



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2020-00125-00

En atención a que dentro del presente proceso acumulado fueron solicitadas medidas cautelares, y como quiera que las mismas son legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de las aquí demandadas **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** identificadas con las cédulas de ciudadanía número 63'528.396 y 37'544.899 respectivamente, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2020-00459 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de las aquí demandadas **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** identificadas con las cédulas de ciudadanía número 63'528.396 y 37'544.899 respectivamente, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2020-00463 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de las aquí demandadas **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** identificadas con las cédulas de ciudadanía número 63'528.396 y 37'544.899 respectivamente, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2020-00369 que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de CINCUENTA



Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de la aquí demandada **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 37'544.899, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2020-00145 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de la aquí demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY** identificada con la cédula de ciudadanía número 63'528.396, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2020-00496 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de la aquí demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY** identificada con la cédula de ciudadanía número 63'528.396, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2020-00545 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de la aquí demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY** identificada con la cédula de ciudadanía número 63'528.396, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2020-00354 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de la aquí demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY** identificada con la cédula de ciudadanía número 63'528.396, que se lleguen a desembargar dentro del



proceso radicado con el número 2020-00351 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrense el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de la aquí demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY** identificada con la cédula de ciudadanía número 63'528.396, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2020-00458 que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrense el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes de la aquí demandada **ERIKA JOHANNA NIEVES REY** identificada con la cédula de ciudadanía número 63'528.396, que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado con el número 2021-00049 que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga.

Líbrense el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la misma se limita a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000).

Lo correspondiente a los citados embargos deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Respecto al embargo de los salarios de las demandadas **ERIKA JOHANNA NIEVES REY y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** como empleadas del Banco Pichincha, este Despacho señala que los mismos ya fueron decretados en autos del 17 de julio y del 16 de diciembre de 2020 respectivamente dentro de la demanda principal, razón por la cual no procede la solicitud hecha por la apoderada de la ejecutante en la demanda acumulada; sin embargo, sí se ampliará el límite de dichas medidas cautelares al valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52'400.000), en razón a que se deben sumar los capitales de la demanda principal y la demanda acumulada, por lo que se expedirán nuevos oficios informando lo antes descrito.

Cabe aclarar que el límite de la medida cautelar impuesta, consistentes en los embargos de remanente arriba señalados, incluyen el capital de la demanda principal y la acumulada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d29ca074c5a4fc502f9a61de9deddb28618dccbdf0942f018f076d942bc6c7

Documento generado en 05/03/2021 02:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 040 del 08 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.